



Vistos, la Hoja de Elevación N° 000163-2021-DRBM/MC de fecha 28 de abril de 2021, el Memorando N° 000510-2021/DGDP/MC de fecha 27 de abril de 2021, la Hoja de Elevación N° 000024-2021-DRE/MC de fecha 26 de abril de 2021, el Informe N° 000078-2021-DRE-LVS/MC de fecha 24 de abril de 2021 y Acta de Incautación de fecha 23 de abril de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21 de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97 y 98 del acotado Reglamento;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 0007-2021-VMPCIC-MC, de fecha 08 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos, para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 000510-2021/DGDP/MC de fecha 27 de abril de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite la Hoja de Elevación N° 000024-2021-DRE/MC de fecha 26 de abril de 2021 de la Dirección de Recuperaciones que a su vez remite el Informe N° 000078-2021-DRE-LVS/MC de fecha 24 de abril de 2021, comunicando sobre la incautación de cuatro (04) presuntos bienes arqueológicos en las instalaciones de DHL Express, en virtud al envío con destino a España, gestionado por la administrada, Cindy Castagnola Lau, identificada con DNI N° 41529138. El informe detalla lo siguiente:

- Cuatro (04) pequeñas cuentas esféricas, elaboradas en metal dorado. Presentan orificios circulares de entrada y de salida. Están compuestas por dos partes unidas en la zona central. Técnica de manufactura: Laminado, cortado, embutido y soldado. Las piezas muestran un desgaste en su superficie y una de ellas se encuentra fragmentada; de importancia, valor y significado arqueológico; el cual se presume del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de técnica y material, función y uso, morfología y estado de conservación, correspondiente al factor de autenticidad e integridad respectivamente.

Que, al haberse determinado la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes citados al poseer importancia, valor y significado de carácter arqueológico, así como el riesgo probable de afectación conforme se deduce del Acta de Incautación, se sustenta la protección provisional;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006- ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, que modifica el Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y de la delegación de facultad a la Dirección General de Museos para la Determinación de la Protección Provisional de bienes muebles, mediante Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC/MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de los cuatro (04) bienes muebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

ARTÍCULO 2.- Disponer como medida preventiva **la incautación** de los cuatro (04) bienes descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "d", artículo 103 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración, la declaración y el registro de los bienes muebles descritos en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de dos (02) año calendario, pudiendo ser prorrogado por dos (02) año adicional debidamente sustentado.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como la notificación a la administrada Cindy Castagnola Lau, en la dirección que obra en el expediente administrativo, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ROLDAN DEL AGUILA CHAVEZ
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

ANEXO
Bienes muebles materia de protección provisional
Decreto Supremo N° 007-2017-MC

N°	Descripción	Imagen
01	Cuatro (04) pequeñas cuentas esféricas, elaboradas en metal dorado. Presentan orificios circulares de entrada y de salida. Están compuestas por dos partes unidas en la zona central. Técnica de manufactura: Laminado, cortado, embutido y soldado. Las piezas muestran un desgaste en su superficie y una de ellas se encuentra fragmentada; de importancia, valor y significado arqueológico; el cual se presume del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de técnica y material, función y uso, morfología y estado de conservación, correspondiente al factor de autenticidad e integridad respectivamente.	